



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09130.3.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los cargos por Gestión de Cobros, por importe de 24 euros + iva, por la devolución de 4 recibos teniendo en todo momento saldo. Además considera esa penalización una cláusula abusiva. Solicita la devolución de la cantidad indebidamente cobrada de 96 euros + iva, y la anulación de la permanencia por el incumplimiento del contrato en referencia a la cuota mensual de 50,51 euros que han incrementado sin su consentimiento. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, del que se dio traslado al a parte reclamante, alegando que los cargos por devolución de facturas son debidos a que la entidad bancaria devolvió las facturas de fecha 8 de febrero, 8 de marzo y 8 de mayo de 2019. Los costes asociados a la devolución de factura se encuentran justificados en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No obstante, por calidad de servicio se realizó el 23 de diciembre de 2019, un ajuste de 29,04 euros de la factura de 8 de junio de 2019, que consta aplicado como descuento en la factura de 12 de enero de 2020. Asimismo, en calidad de servicio, se anularon los compromisos asociados a las líneas #####, ##### y #####. Finalmente manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: Le Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 3 de septiembre de 2020, alegando que los cargos por devolución de facturas son debidos a que la entidad bancaria devolvió las facturas de fecha 8 de febrero, 8 de marzo y 8 de mayo de 2019. Los costes asociados a la devolución de factura se encuentran justificados en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No obstante, por calidad de servicio se realizó el 23 de diciembre de 2019, un ajuste de 29,04 euros de la factura de 8 de junio de 2019, que consta aplicado como descuento en la factura de 12 de enero de 2020. Asimismo, en calidad de servicio, se anularon los compromisos asociados a las líneas #####, ##### y #####. El 15 de enero de 2020 fue cursada la baja de las líneas



Comunidad de Madrid

moviles por portabilidad, y el 29 de abril de 2020 la baja de la linea fija tras la peticion del cliente, sin cargo alguno. Finalmente manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUITAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, al haber manifestado en su escrito de reclamación incorporado al expediente, que el responsable de la devolución de los recibos fue su entidad bancaria, por lo que no se puede imputar la incidencia a la empresa reclamada. En relación con el compromiso de permanencia, no consta que se haya facturado ninguna penalización, habiendo manifestado la empresa que los compromisos de permanencia fueron eliminados y las líneas reclamadas cursaron baja sin generar cargo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de septiembre de 2020